



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 4212

En la ciudad de San Lorenzo, departamento del mismo nombre, provincia de Santa Fe, a los tres días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

VISTO: La necesidad de considerar o evaluar actividades desarrolladas en la vía pública para garantizar la seguridad de los ciudadanos en el ejido urbano de la ciudad de San Lorenzo, y

CONSIDERANDO: Que resulta imperioso garantizar el marco general de convivencia entre los ciudadanos en cuanto a diversas actividades que se desarrollan en la vía pública.

Que en relación a la actividad denominada “cuidacoches” se han recibido múltiples peticiones de vecinos respecto a la necesidad de restringir la actividad up supra mencionada haciendo referencia a los inconvenientes que acarrea esta actividad en diversos aspectos de la vida comunitaria.

Que es necesario promover la inserción laboral formal de quienes actualmente desempeñan la informal e irregular actividad de cuidacoches, brindándoles capacitación y herramientas para una integración digna en el mercado laboral.

Que el municipio de San Lorenzo posee capacidad técnica para brindar herramientas a las personas que deseen desarrollarse en diversas actividades laborales en el marco de la formalidad.

POR TANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO SANCIONA

LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 4212.-

Artículo 1°.-Prohíbese la actividad en la vía pública de cuidado de vehículos y/o cuidacoches, servicios de limpieza o lavado de vidrios y/o de vehículos, y toda otra actividad de similares características en todo el ámbito de la ciudad de San Lorenzo, imponiéndose a toda persona que desarrolle dichas actividades y/o mediante actos determinados obstruya o altere la fluidez o seguridad del tránsito, o que mediante actos extorsivos y/o de cualquier otra manera se arrogue preferencias de uso sobre la calzada o parte de la misma sin autorización alguna de la autoridad, una multa de 10 a 200 Unidades fijas y/o la realización de tareas educativas o concientizadoras.

Artículo 2°.-Dispónese que quienes en contravención a lo establecido en el artículo precedente lleven adelante dicha actividad, sin perjuicio a las sanciones municipales y cuando sus conductas se encuadren en sus previsiones, serán pasibles del régimen de sanciones previstos en las leyes provinciales N° 10.703, N°13.744 y concordantes.



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 4212

Artículo 3°.-Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal, a incorporar a quienes revistan las características descriptas en el artículo 1° y que acrediten residencia permanente en San Lorenzo, en programas de capacitación, cursos y talleres para desarrollar habilidades y competencias que faciliten su inserción en el mercado laboral formal.

Artículo 4°.-Dispónese como autoridad de aplicación a la Secretaría de Gobierno y Cultura, quien tendrá a su cargo la implementación de acciones necesarias para el cumplimiento de la presente.

Artículo 5°.- Cúmplase, Comuníquese, publíquese y dése al Registro Municipal.-

SALA DE SESIONES, 3 de junio de 2024.-

Sr. JULIO C. CAMUSSO
Secretario Administrativo
Concejo Municipal de San Lorenzo

Dr. HERNAN EZEQUIEL ORE
Presidente
Concejo Municipal de San Lorenzo